



# Colegio de Optometristas de Costa Rica

COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-071407

Colegio de Optometristas de Costa Rica

**Normativa sobre el acto profesional en Optometría en el ámbito asistencial público y privado.**

## **Considerando:**

1.- Que de conformidad con la Ley n.º 3838 del 19 de diciembre de 1966, Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica, como acto legislativo fundacional de este colegio, artículo 4º, dentro de sus finalidades está el promover y fomentar el desarrollo de la ciencia óptica, especialmente en sus aspectos médicos, sociales, asistenciales, educativos y de investigación; asimismo, velar porque la actividad profesional se ajuste a las normas de ética y porque no se ejerza la profesión de Optometría de manera ilegal.

2.- Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a los Colegios profesionales: (...) *se les asigna como norma el control objetivo de las condiciones de ingresos en la profesión y la potestad disciplinaria sobre sus miembros y no cabe duda que la encomienda de estas funciones públicas juega con frecuencia como causa determinante de la creación de Corporaciones públicas sectoriales o colegios (...).* Asimismo, los colegios profesionales: **son competentes para darse su propia organización interna** (funcionamiento de los órganos superiores: *asambleas generales y consejo o junta directiva*), por medio de estatutos o reglamentos que aseguren la presencia y continuidad de la corporación en el ámbito nacional. **Además, ejerce su competencia en las materias que suponen el control de la actividad de los miembros, que se debe reflejar en la actuación profesional seria, honrada y digna en beneficio de los particulares que utilizan los servicios, competencia que se puede manifestar en el acceso a la profesión, en la**



# Colegio de Optometristas de Costa Rica

COLEGIO de OPTOMETR  
COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-071407

*represión del intrusismo y de los abusos profesionales, el control sobre las tarifas de honorarios, el dictado y la observancia de normas de ética profesional y la vigilancia, en general, del marco jurídico que regula la actividad. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n.º 5483-95 de las 9:33 horas del 6 de octubre de 1995). Destacado es nuestro.*

**3.-** *Que de conformidad con el numeral 6º de la Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica para poder ejercer la profesión de optometrista, es necesario estar inscrito en el Colegio como miembro. Todo establecimiento de óptica debe contar con la regencia de un optometrista debidamente incorporado al Colegio. A su vez, la Ley n.º5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud dispone en cuanto al despacho de lentes graduados en dioptrías para la corrección de defectos visuales, que se requiere de la prescripción de un optometrista debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión, quedando prohibido el despacho de dichos anteojos en establecimientos que no cuentan con la regencia de un optometrista acreditado.*

**4.-** *Que de conformidad con el Código de Ética del Profesional en Optometría incorporado al Colegio de Optometristas de Costa Rica, artículo 1º inciso a) La optometría es una profesión en Ciencias de la salud que requiere título de idoneidad universitario, grado académico de Licenciado o superior en Optometría, basada en una formación científica, técnica y humanista. Su actividad incluye acciones de prevención y corrección de las enfermedades del ojo y del sistema visual por medio del examen, diagnóstico, tratamiento y manejo que conduzca a lograr la eficiencia visual y la salud ocular, así como el reconocimiento y diagnóstico de las manifestaciones sistémicas que tienen relación con el ojo y que permiten preservar y mejorar la calidad de vida del individuo y la comunidad. Es de ese Código de Ética que se desprende también que la persona profesional en Optometría tiene como meta la prevención, promoción, asistencia, rehabilitación y readaptación de las alteraciones visuales y oculares que competen a su ejercicio profesional, debiendo brindar una atención segura y de calidad (art. 1º incisos b) y c).*

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [administrativo@colegiodeoptometristas.com](mailto:administrativo@colegiodeoptometristas.com) [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



5.- Que ese Código de Ética también dispone en su numeral 9° que: *El Optometrista dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud visual, estableciendo el diagnóstico y realizando la prescripción correspondiente. De ser necesario, ordenará los exámenes complementarios que precisen o aclaren el diagnóstico.*

6.- Que el Colegio de Optometristas de Costa Rica dicta el Reglamento del perfil profesional del Colegio Profesional de Optometristas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n° 168 del 11 de julio de 2020; ello al tenor de lo dispuesto en Decreto Ejecutivo n.° 41541 del 22 de enero de 2019, Reglamento de perfiles de profesionales en ciencias de la salud.

7.- Que como parte de la función fiscalizadora del ejercicio de la profesión de Optometría, este Colegio Profesional está llamado a determinar el acto profesional en Optometría en el ámbito asistencial público y privado, determinando los alcances de la actividad de este profesional sanitario y contemplando aspectos como la duración mínima de una consulta en este campo, para lo cual, la Junta Directiva dicta la presente:

## **Normativa sobre el acto profesional en Optometría en el ámbito asistencial público y privado**

### **1.- Definiciones:**

#### **1.1.- Acto Profesional en Optometría en el ámbito asistencial público y privado.**



# Colegio de Optometristas de Costa Rica

COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-071407

Acto profesional del optometrista: Acto en el cual se concreta la relación entre el profesional en optometría y el paciente; como un acto libre y responsable, sobre la base de una comunicación asertiva y el consentimiento válidamente informado, verbal o escrito. Es un acto realizado por un profesional en optometría, legalmente autorizado e incorporado al Colegio de Optometristas de Costa Rica, para el correcto ejercicio de su profesión, con conocimientos, destrezas y actitudes, adquiridas en un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación Pública, Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria -Conesup-, Consejo Académico Universitario, e impartido por una Universidad reconocida y aprobada por el Estado para tal propósito.

El acto profesional en Optometría en el ámbito asistencial público y privado comprende la evaluación de las estructuras oculares para la detección de signos y síntomas que puedan afectar el sistema visual, así como la presencia de enfermedades sistémicas con manifestaciones oculares y visuales, como vicios de refracción o patologías, con el fin de generar conductas pertinentes de acuerdo al caso, utilizando con capacidad y destreza, el manejo de equipos e instrumentos de diagnóstico, aplicando las pruebas de optometría para la valoración, diagnóstico y manejo de las condiciones visuales, con el fin de generar la prescripción, evaluación y control de lentes oftálmicos, lentes de contacto especializados, con fines correctores, terapéuticos y cosméticos, igualmente la adaptación, prescripción y control de prótesis oculares de diseño básico y especial, así como la valoración y tratamiento de las alteraciones y disfunciones sensoriales y motoras mediante terapia ortóptica -pleoptica y entrenamiento visual.

En estas condiciones el acto profesional del optometrista comprende la evaluación y manejo de grupos poblacionales específicos, tales como pediátricos, geriátricos con limitación visual y de baja visión, así como la aplicación de pruebas optométricas y exámenes especializados y su interpretación.

En este contexto por la capacidad y destrezas que el optometrista adquiere en su formación académica, determina la selección de pruebas optométricas, la aplicación e interpretación de exámenes especializados a nivel ocular y visual, como apoyo al diagnóstico y seguimiento del caso.



Está en la capacidad del diseño, ejecución y evaluación de proyectos orientados a la promoción de la salud visual y la prevención de patologías oculares, en los colectivos humanos.

## 1.2.- La Optometría:

Es una profesión en ciencias de la salud, orientada al cuidado primario de la salud del ojo y del sistema visual, con base en una formación científica, integral y humanista. Su actividad incluye acciones de prevención y corrección de las afecciones del sistema visual por medio de exámenes de diagnóstico, tratamiento y atención que conduzcan a lograr la eficiencia visual, ocular y las manifestaciones sistémicas que tienen relación con el ojo y que permiten conservar la salud ocular del paciente en general.

## 1.3.- El Optometrista:

Es un profesional sanitario con fe pública, con competencia para la promoción, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las alteraciones visuales y oculares (sensoriales y motoras) fundamentado en una base moral ética, social, con una filosofía basada en el emprendimiento como profesional liberal, que vela por la salud de los pacientes como un ser integral.

Como profesional de la salud mantiene una adecuada relación con su entorno tanto académico, profesional, laboral y social, con alto sentido de compromiso por mejorar la salud pública, por lo cual estará capacitándose permanentemente en temas de salud visual, a través de educación continua conducente a la generación de conocimientos, para dar mejor solución a la consulta realizada por el paciente sobre sus dificultades visuales.

**1.4.- Atención en Optometría:** La atención en Optometría la realiza exclusivamente el profesional en Optometría y se refiere a la selección e interpretación de los exámenes especializados a nivel ocular y visual, como apoyo en el diagnóstico y seguimientos, lo mismo que métodos, técnicas y procedimientos de trabajo profesional a fin de establecer un diagnóstico que conduzca a la prescripción que el paciente necesita para resolver sus



dificultades visuales; incluido el seguimiento y vigilancia de su salud visual y patologías que se presenten en alguna etapa de la vida.

**1.5.- Asesoría Profesional en Optometría:** Actividad donde el optometrista ofrece sus conocimientos, consejos, dirección, guía y gestión en diversos temas relacionados con la Optometría, a personas o entidades, mediante la utilización de métodos, técnicas de diagnóstico y procedimientos de trabajo profesional.

**1.6.- c) Dependiente:** persona de apoyo que se encarga de atender al usuario, en aspectos no clínicos.

**1.7.- Expediente Clínico en Optometría:** Se refiere al conjunto de documentos físicos o electrónicos derivados de la atención y consulta en Optometría, de un mismo paciente, donde se registra la información básica y fundamental de este y del interés del profesional en Optometría, anotando el resultado de las pruebas aplicadas, el diagnóstico y pronóstico para la prescripción de los dispositivos graduados en dioptrías, los resultados de los exámenes realizados, las remisiones acordadas, los niveles de agudeza visual, alcanzados tanto monocular como binocular, con corrección y sin corrección; las observaciones realizadas y el detalle de estas y por consiguiente las citas de control programadas, para ver el análisis de los resultados y dar el seguimiento adecuado al caso consultado por el paciente. La información contenida en este es de manejo confidencial, por tratarse los datos en salud de datos sensibles, a la luz de lo preceptuado en el numeral 9° de la Ley n.° 8968 del 07 de julio de 2011, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

**1.8.- Prescripción en Optometría:** El profesional en Optometría a partir del diagnóstico realizado y específico, de acuerdo a los resultados de las pruebas y técnicas optométricas aplicadas y los resultados de los exámenes realizados, prescribe las ayudas visuales que van a resolver las dificultades visuales que el paciente comunica al profesional optometrista. Es competencia del profesional optometrista, la prescripción del diseño de lentes graduados en dioptrías, tanto lentes oftálmicos como lentes de contacto especializados, prótesis oculares y terapias visuales, en grupos poblacionales específicos tales como pediátricos, geriátricos con limitación visual y de baja visión y en la población en general, dando el seguimiento adecuado en cada caso.



Dicha prescripción corresponde a los parámetros ordenados por el Optometrista para ser elaborados por laboratorios habilitados por el Ministerio de Salud que cumplen con especificaciones ordenadas para corregir, completa o parcialmente, un defecto refractivo, una alteración acomodativa, un estrabismo acomodativo o cualquier trastorno derivado de una disfunción del sistema visual.

La prescripción óptica debe contener la totalidad de los parámetros definidos por la prescripción con el fin de poder verificar en un momento de control la calidad o controles rutinarios del tratamiento del paciente. Además, estos parámetros garantizan que la prescripción solo puede ser manipulada o ajustada por un profesional optometrista, alejando la prescripción empírica del personal no autorizado que pueda inducir errores de prescripción y una falla en el resultado terapéutico.

**1.9.- Ejercicio de la profesión en Optometría:** Se refiere a la aplicación del conocimiento científico de la Optometría en el campo de la salud visual, empleando conocimiento, métodos, técnicas y procedimientos necesarios para contribuir a la promoción, prevención, conservación, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud visual del paciente y la comunidad.

**1.10.- Profesional en Optometría:** Se refiere al licenciado en Optometría, graduado en una Universidad nacional reconocida por los entes que regulan el ámbito de la educación superior del país. También se refiere a los profesionales en Optometría graduados en universidades extranjeras y cuyo título ha sido debidamente reconocido por las autoridades correspondientes y este colegio. Sus funciones y campo de acción están establecidos en este reglamento.

**1.11.- Consentimiento válidamente informado:** instituto jurídico-sanitario que consagra los principios de libertad y autodeterminación del paciente, materializados de forma documental, donde el profesional sanitario, en este caso el Optometrista, brinda al paciente, de forma sencilla y comprensible, la información requerida sobre los beneficios y eventuales riesgos de un determinado tratamiento o procedimiento.



**1.12.- Lex artis en Optometría:** conjunto de deberes que imponen las reglas técnicas usuales, normas, reglamentos, protocolos y guías de actuación con los cuales se ejerce la profesión de Optometría.

## **2.- Sobre la consulta en Optometría:**

### **2.1.- Etapas del proceso:**

La consulta en Optometría, como acto profesional único y exclusivo de este profesional sanitario, implica en primer término y en apego a la Ley n.º 8239 del 02 de abril de 2002, Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, artículo 2 inciso b), el derecho del paciente a ser informado del nombre, los apellidos, el grado profesional y el puesto que desempeña el personal de salud que les brinda atención.

Posterior a identificarse debidamente con el paciente, el Optometrista realizará una anamnesis al paciente sobre:

- a. Condiciones de salud general
- b. Si es hipertenso, diabético, presenta colesterol o triglicéridos.
- c. Si hay datos de artritis reumatoidea.
- d. ¿Qué tratamiento está tomando?
- e. Si ha tenido intervenciones quirúrgicas.
- f. Si es glaucomatoso
- g. Si usa algún tratamiento para sus ojos.
- h. Si es su primera consulta de optometría.
- i. Signos y síntomas en su salud visual.
- j. Antecedentes familiares

y procederá a consignar los datos en el expediente clínico. Los expedientes clínicos en virtud de la información consignada en estos deben ser resguardados debidamente por el profesional, sea en formato físico o digital, bajo su propia diligencia y en caso de prestar servicios profesionales para una instancia pública o privada o encontrarse en una relación laboral; deberá asegurarse de que los mecanismos dispuestos para su custodia y archivo en formato físico o digital sean seguros.





A partir de los resultados de las pruebas y técnicas optométricas aplicadas y los resultados de los exámenes realizados, prescribe las ayudas visuales requeridas por el paciente, según sus particulares necesidades.

La prescripción óptica es un documento de carácter público y de emisión obligatoria para el paciente que asiste a la consulta en optometría, que contiene todos los parámetros técnicos y universales para la reproducción de la prescripción óptica determinada por el profesional optometrista.

Toda prescripción de dispositivos ópticos graduados dioptrías para la corrección de salud visual, deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnósticos con el historial clínico cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrá hacerse por los profesionales optometristas debidamente autorizados.
2. La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su uso, o bien en forma digital.
3. Se hará en idioma español en forma escrita, medio digitales.
4. No podrá contener tachaduras, siglas claves, signos concretos, abreviaturas o símbolos, diferentes a los estipulados en la *lex artis* o convenciones internacionales.
5. La prescripción debe permitir la confrontación entre los lentes graduados en dioptrías, procesados en el laboratorio.
6. La prescripción debe permitir la correlación de los lentes graduados en dioptrías para mejorar la salud visual que fueron prescritos de acuerdo al diagnóstico, la prescripción óptica debe darse bajo los siguientes datos como mínimo según sea el caso: Nombre del profesional optometrista prestador de servicios de salud, número telefónico y/o dirección electrónica; nombre de la óptica; fecha de la prescripción; nombre del paciente y número de cédula o Dimex los parámetros de la prescripción; agudeza visual con corrección y sin corrección según sea el caso; distancia pupilar; filtro; periodo de duración del tratamiento prescrito. La prescripción debe escribirse en número y letras e indicaciones que a su juicio determine el profesional optometrista; vigencia



de la prescripción; nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de código del profesional.

**2.2.- Tiempo de ejecución del acto profesional:** En cuanto al tiempo estimado para la consulta en Optometría como expresión del acto profesional en Optometría en el ámbito asistencial público y privado, es necesario en procura de un correcto ejercicio profesional, en plena observancia de la *lex artis* en Optometría, a favor de la seguridad del paciente y que posibilite al Optometrista el adecuado ejercicio de su libertad profesional, fijar como parámetro un tiempo mínimo razonable, para la atención de los pacientes. Pare ello es preciso ponderar no solo que el profesional debe disponer del tiempo necesario para la ejecución del acto profesional, según sus distintas etapas, sino además que al paciente se le debe dar el tiempo necesario para que pueda asimilar la aplicación de las pruebas y así generar un resultado subjetivo que sea válido para el propósito deseado, en donde el tiempo estimado como mínimo no debe ser menor de treinta minutos. Sin embargo, nuevamente en aras de la seguridad del paciente y del derecho y la obligación del profesional de realizar sus intervenciones en un lapso de tiempo razonable, bien puede este aumentar el tiempo a lo requerido, con el fin de generar una prescripción lo más acertada en beneficio del paciente, en cuanto a la adaptación de lentes de contacto de cualquier diseño, o especializados, para lo cual, como es lógico, el tiempo dedicado a cada paciente debe ser mayor, según las necesidades particulares del paciente.

El tiempo acá fijado se determina según la complejidad del acto profesional desarrollado, que no puede tomarse a la ligera y que ha de suponer siempre, la estricta observancia de los pasos que deben llevarse a cabo a fin de brindar una atención segura y de calidad al paciente; de tal forma que el Optometrista no debe ceder a presiones de ningún tipo que busquen reducir el tiempo de atención ya sea en el ámbito asistencial público o privado; ya que ello resulta contrario al Código de Ética del Profesional en Optometría.

**2.3.- Sujeción a la tarifa mínima:** En el ámbito asistencial privado el Optometrista deberá acatar la tarifa mínima fijada por el Colegio de Optometristas de Costa Rica para la consulta en Optometría. La relación de dependencia o relación laboral no exime al Optometrista de velar porque en el servicio de óptica se acaten los montos mínimos fijados por este Colegio Profesional para la consulta en Optometría.



# Colegio de Optometristas de Costa Rica

Cédula Jurídica 3-007-071407

COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

**2.4.- Fiscalización del acto profesional:** De conformidad con las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, el Colegio de Optometristas de Costa Rica por intermedio de su Fiscalía vigilará el cumplimiento de la presente normativa.

Dado en San José, sesión Junta Directiva celebrada el **día 28 de julio del 2021.**  
2021.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA